

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 508.

Ministerio de Fomento.—Minas.

Ilmo. Sr: Visto lo consultado por el Gobernador de la provincia de Córdoba sobre si se debe considerar comprendidos en lo que disponen los artículos 30 y 31 de las bases para la nueva legislación de minas, decretadas por el Gobierno provisional en 29 de Diciembre último, á los interesados que hayan obtenido ó solicitado permiso de investigacion, puesto que dichos artículos se refieren solo á los dueños de minas y á los que tengan expedientes de registro en tramitacion; y considerando que las solicitudes para hacer investigaciones deben entenderse, segun la legislación de 1859, como un trámite previo á los registros, necesario en muchos casos segun la legislación citada, que exigia la existencia de criadero ó mineral para la admision de aquellos, cuya circunstancia no es precisa con arreglo á las nuevas bases, S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar que los particulares ó compañías que tengan reservadas ó solicitadas pertenencias para investigacion de minas se hallan comprendidos en los referidos artículos 30 y 31 de las nuevas bases, y por lo tanto pueden acogerse á lo preceptuado en las mismas para obtener la propiedad de dichas pertenencias.

Lo digo á V. I. de orden de S. A. para su inteligencia y gobierno.

Dios guarde á V. I. muchos años,

Madrid 16 de Agosto de 1869. —Echegaray.—Sr. Director general de Obras publicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para la general inteligencia.

Córdoba 24 de Agosto de 1869. —El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 509.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º —Minas

En el expediente de la investigacion de «San Eusebio», término de Fuente Obejuna, á nombre de D. Enrique Marquez Gasco, he dictado con esta fecha el siguiente decreto.

En vista el informe del Ingeniero respecto á la investigacion «San Eusebio», término de Fuente Obejuna, se anula el expediente de su referencia por falta de terreno franco, notificándose al interesado con copia de dicho informe por medio del «Boletín oficial», toda vez que no reside en esta capital, y carece de representante. Y para su cumplimiento se publica en el «Boletín oficial» con la copia del informe que se cita á los efectos del artículo 40 del reglamento del ramo.

Córdoba 24 de Agosto de 1869. —El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Minas.—Informe facultativo al expediente de indagacion titulado «San Eusebio» núm. 221.

Ilmo. Sr. Gobernador.: El sitio en que radica está bien, los linderos del S. y O. caen dentro de la

designacion y no pueden admitirse como tales por estos rumbos. El punto de partida es el del expediente de registro antiguo de que procede, cuyas visuales están conformes con las del tomado en el terreno que es un pozo rehundido: con la designacion se ocupa gran parte de las pertenencias de la investigacion «La Solidéz», que es mas antigua y cojea el punto de partida de «San Eusebio» no dejándole terreno franco, por cuya razon procede la nulidad de este expediente.

Córdoba de Noviembre de 1868.—El Ingeniero, José Joaquin Almeida.

Núm. 504.

Intendencia de Ejército de Andalucia.

No habiendo tenido resultado la subasta para el acopio del carbon necesario á las factorías de utensilios de Córdoba, Badajoz, Ceuta, Cáceres y Jerez de los Caballeros, se convoca por el presente á una segunda, pública y formal licitacion, que simultáneamente ha de tener lugar el dia 9 del mes próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias respectivas, bajo el pliego de condiciones y precio limite que se hallarán de manifiesto en dichas dependencias con las demás circunstancias fijadas en el anuncio de 18 de Julio último.

Sevilla 24 de Agosto de 1869. —El Intendente de Ejército, Carlos Clavijo. —El Secretario, Francisco de P. Castellote.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 481.

Alcaldia constitucional de Bujalance.

En la noche del 15 del presente mes desapareció de la posesion de olivar nombrada Santa Teresa, champarral del termino de Bujalance, propia de D. Mannel Romero Vico, una burra platera, de regular alzada, preñada, herrada en el anca de recha con una cruz de caravaca.

En su virtud se encarga su busca á todos los dependientes de la autoridad de esta provincia, y caso de ser hallada la pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Montoro con la persona en cuyo poder se encuentre si no diere la suficiente garantia, en cuyo Juzgado se continuarán las diligencias principiadas con dicho motivo en esta Alcaldía.

Bujalance 21 de Agosto de 1869. —Miguel Navarro y Castro.

Núm. 502.

Alcaldia constitucional de Adamúz

Don Pedro Galan Vega, Alcalde constitucional de esta villa de Adamúz.

Hago saber: que hallándose terminado por la Junta el repartimiento del impuesto personal de la misma correspondiente á los tres trimestres del año económico anterior de 1868 á 1869, bajo las bases establecidas últimamente por el Gobierno, he dispuesto se exponga al público para oir de agravios por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, en cuyo plazo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Adamúz 19 de Agosto de 1869. —Pedro Galan Vega.

Alcaldía popular de Córdoba.

Presupuesto del año económico de 1868 á 69.

ESTRACTO de los asientos verificados durante los meses de Junio y Julio de 1869 en el libro de intervencion de ingresos y gastos de fondos municipales de esta localidad, para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia conforme á la prevenido en el art. 54 de la vigente ley de Ayuntamientos.

Núm. de los cargaremes.	Capítulos.	Artículos.	Meses.	Fechas.	Ingresos.	IMPORTE.	
						Escds.	Mils.
206	Noveno.		Junio.	5	El recaudador de contribuciones por resto de los recargos municipales sobre la territorial en el 3.º y 4.º trimestre.	2895	300
207	Idem.		Idem.		El mismo por los recargos municipales sobre la industrial.	1000	»
208	Sétimo.	Sesto.	Idem.	11	D. Francisco Redel por reintegro de jornales invertidos en el revoco de su casa número 53 calle de las Costanillas.	»	500
209	Idem.	Idem.	Idem.		D. Marcial Ravé por id. id. de id. número 9 de id.	»	500
210	Idem.	Idem.	Idem.	12	D. Juan José Barrios por id. id. de id. número 20 de Chaparro.	»	650
211	Idem.	Idem.	Idem.	14	D. Juan Campos por id. id. de id. número 11 calle del Cárcamo.	»	800
212	Tercero.	Segundo.	Idem.		D. Diego Carretero por el impuesto sobre el aguaducho de los Tejares en los meses de Abril y Mayo.	6	100
213	Idem.	Idem.	Idem.		D. Primitivo Calvo por id. id. de la Agricultura y Tendillas en los meses de Abril, Mayo y Junio.	10	600
214	Idem.	Idem.	Idem.		D. Gumersindo Alvarez por id. id. del Pretorio en los meses de Abril, Mayo y Junio.	9	100
215	Idem.	Idem.	Idem.		D. José Garcia por id. id. del Gran Capitan y meses de Abril y Mayo.	6	100
216	Idem.	Idem.	Idem.	17	D. Benito Orgal por id. id. del Gran Capitan y en los meses de Marzo y Abril.	4	550
217	Primero.	Primero.	Idem.	18	D. Rafael Sanchez y Manuel Alcaide, en representacion del gremio de panaderos, por la media renta vencida en San Juan de los pesos harineros.	50	»
218	Sesto.	Segundo.	Idem.	19	El Ayuntamiento de Villaviciosa por la consignacion de los gastos carcelarios en esta forma:		
					Por resto de 1866 á 67 ingresan	561	491
					Por cuenta de 1867 á 68	56	400
						617	900
219	Tercero.	Idem.	Idem.	21	D. Alfonso Garcia, por los aguaduchos de la derecha de la estacion y esquina de la Agricultura.	11	100
220	Sétimo.	Sesto.	Idem.		Doña Matilde Fernandez, por reintegro de jornales invertidos en el revoco de su casa núm. 80 calle de Palomares.	»	650
221	Tercero.	Tercero.	Idem.		El Administrador del Matadero, por derechos de degüello de las reses destinadas al consumo público.	710	600
222	Primero.	Primero.	Idem.	30	D. José Sotomayor, por un censo impuesto sobre los bienes de D. Narciso Centenar á favor de estos propios.	9	350
223	Tercero.	Quinto.	Idem.		Varios, por derechos de enterramiento.	574	»
224	Sétimo.	Sesto.	Idem.		Varios, por reintegro del valor de las aceras colocadas en las fachadas de sus casas.	125	177
225	Cuarto.		Idem.		D. Agustín Moreno, por reintegros obtenidos en el Asilo de Mendicidad en el mes de Febrero último.	347	044
226	Idem.		Idem.		El mismo, por id. id. de id. en el mes de Marzo.	424	179
227	Idem.		Idem.		El mismo, por id. id. de id. en el id. de Abril.	377	811
228	Idem.		Idem.		El mismo por id. id. de id. en el id. de Mayo.	462	040
229	Primero.	Primero.	Idem.		D. Pedro Alcántara de Cuellar, por un censo impuesto sobre los bienes de D. Diego José Fernandez á favor de estos propios.	412	500
230	Sétimo.	Idem.	Idem.		Valor efectivo obtenido de los bonos del Tesoro que han sido enagenados.	18821	590
231	Noveno.		Julio.	15	El Recaudador de contribuciones, por los recargos municipales sobre la industrial en el año de 1868 á 69.	1000	»
232	Tercero.	Segundo.	Idem.	21	D. Gabriel de la Cuesta, por el impuesto sobre los aguaduchos de los arcos alto y bajo de la plaza mayor en los meses de Mayo y Junio últimos.	24	400
233	Idem.	Idem.	Idem.		D. Andrés Herrero, por el impuesto sobre el aguaducho de la calle de Almonas en los meses de Abril, Mayo y Junio.	9	100
234	Idem.	Tercero.	Idem.		El Administrador del Matadero, por derechos de degüello desde el 11 al 30 de Junio último.	597	600
235	Idem.	Idem.	Idem.		D. Diego Carretero, por el impuesto sobre el aguaducho de los Tejares en el mes de Junio.	3	»
236	Idem.	Idem.	Idem.		D. José Garcia, por id. id. del Gran Capitan en id.	3	»
237	Idem.	Idem.	Idem.	22	D. Felipe Gutierrez, por id. de la puerta del Rincon por 21 dias de Abril y los meses de Mayo y Junio.	8	200
238	Idem.	Idem.	Idem.		D. Benito Orgal, por id. del Gran Capitan en Mayo y Junio.	6	100
239	Idem.	Idem.	Idem.	29	Doña Maria Prieto, por id. del de la Cruz del Rastro en el mes de Setiembre y 15 dias de Mayo.	4	550
240	Primero.	Primero.	Idem.	30	Doña Encarnacion y Doña Catalina Zamorano, por un censo impuesto sobre la dehesa de Campillos.	153	100
241	Tercero.	Sesto.	Idem.		Varios, por reintegro del valor de las aceras colocadas en las fachadas de sus casas.	305	548

Total recaudado en los meses de Junio y Julio. 28992 739

Núm. de los cargaremes.	Capítulos.	Artículos.	Meses.	Fechas.	Gastos.	IMPORTE.	
						Escds.	Mils.
666	Tercero.	Quinto.	Junio.	5	A D. Manuel Losada, por el acogimiento de los ganados de la feria en una dehesa de su propiedad.	200	»
667	Sesto.	Tercero.	Idem.	10	Al arquitecto D. Amadeo Rodriguez, por reintegro de los gastos del expediente de la traida de aguas.	30	»
668	Doce.	Primero.	Idem.	17	A D. Cristobal Rodriguez, á cuenta del empedrado.	50	»
669	Once.	Idem.	Idem.	19	A varios, por los trabajos del empadronamiento para el reparto de capitacion.	580	200
670	Sétimo.	Tercero.	Idem.	20	A D. Juan Fabro, á cuenta de sus devengaciones por la contrata de alimentos de los presos pobres.	300	»
671	Idem.	Idem.	Idem.		A D. Lorenzo Alguacil, por el sueldo como alcaide de los dias del 20 de Setiembre al 5 de Octubre.	41	667
672	Tercero.	Cuarto.	Idem.	21	A D. José Camacho Tortola, peon caminero, por su sueldo del mes de Diciembre último.	24	333
673	Idem.	Idem.	Idem.		A D. Antonio Baraona, por haberes atrasados como guarda mayor.	35	334
674	Sesto.	Tercero.	Idem.		A D. Juan de Dios Sanchez, por composicion de la cañeria que conduce las aguas llamadas de los Padres de Gracia.	39	900
675	Tercero.	Quinto.	Idem.	24	A D. Luis Hilti, por el reconocimiento sanitario de los ganados en la feria de la Salud.	50	»
676	Idem.	Idem.	Idem.		A D. Esteban Suarez, por id. id. en id.	50	»
677	Idem.	Idem.	Idem.		A D. Carlos Heredia, por id. id. en id.	50	»
678	Once.	Idem.	Idem.		A D. Francisco Rodriguez, por una caja de caoba para conducir los restos de Ambrosio de Morales al panteon Nacional.	24	»
679	Tercero.	Sétimo.	Idem.	30	A D. Antonio Diaz, capellan del cementerio de San Rafael, por tabicado de bovedillas y solado de sepulturas en los meses de Febrero á Mayo inclusivos.	114	352
680	Primero.	Primero.	Idem.		A los empleados de Secretaria por sus haberes de Mayo.	1201	658
681	Idem.	Noveno.	Idem.		Al Presidente de la comision evaluadora por los gastos del personal y material del mes de Mayo.	209	432
682	Segundo.	Primero.	Idem.		A los Secretarios de las Alcaldías por sus haberes de Mayo.	30	»
683	Tercero.	Sesto.	Idem.		A los empleados del Matadero, por id. de id.	386	661
684	Idem.	Sétimo.	Idem.		A los empleados de los cementerios, por id. de id.	294	994
685	Cuarto.	Primero.	Idem.		A los maestros de las escuelas públicas por id. de id.	802	173
686	Idem.	Segundo.	Idem.		A los mismos, por el material del mes de Mayo.	180	261
687	Idem.	Quinto.	Idem.		A los Directores de las bandas de música, por sus haberes de id.	42	500
688	Quinto.	Idem.	Idem.		A los facultativos de medicina y cirugía del Asilo, por id. id.	13	332
689	Idem.	Idem.	Idem.		A los empleados del Asilo, por id. de id.	39	166
690	Sétimo.	Tercero.	Idem.		A los empleados de la Cárcel, por sus haberes de Mayo.	147	499
691	Once.	Idem.	Idem.		A D. Pedro Lopez, por réditos del préstamo de 10,000 escudos.	83	333
692	Idem.	Idem.	Idem.		Al mismo, por devolucion del empréstito.	10000	»
693	Idem.	Idem.	Idem.		Al mismo, por reintegro de los gastos hechos en los bonos.	128	325
694	Sesto.	Idem.	Idem.		A D. Amadeo Rodriguez, por gratificacion como indemnizacion de los gastos que le ha ocasionado el estudio del proyecto de traida de aguas.	1000	»
695	Once.	Idem.	Idem.		A D. José del Pino, por los trabajos del repartimiento para la recaudacion del cupo de soldados.	22	800
696	Primero.	Segundo.	Idem.		A D. Juan Gomez, Alcalde pedáneo de Trasierra, por gastos de escritorio del segundo semestre.	20	»
697	Tercero.	Idem.	Idem.		Al contratista del alumbrado D. Juan Fabro, por la consignacion de Mayo.	800	»
698	Quinto.	Idem.	Idem.		A D. Agustin Moreno, Director del Asilo de Mendicidad, por los gastos de dicho establecimiento en Febrero último.	761	404
699	Idem.	Idem.	Idem.		Al mismo, por id. id. de id. en Marzo.	742	094
700	Idem.	Idem.	Idem.		Al mismo, por id. id. de id. en Abril.	934	172
701	Idem.	Idem.	Idem.		Al mismo, por id. id. de id. en Mayo.	1155	258

(Se concluirá.)

Núm. 506.

Audiencia de Sevilla.—Secretaría de Gobierno.

En la «Gaceta de Madrid» número 202, correspondiente al día 21 de Julio último, se halla inserta la ley cuyo tenor es el siguiente:

«Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su

soberanía decretan y sancionan lo siguiente:

Art. 1.º Continuarán siendo administrativos los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de sus respectivos descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, y estos asuntos no podrán hacerse contenciosos mientras no se realice el pago ó consignacion de lo liquidado en las cajas del Tesoro público.

Art. 2.º La base de estos procedimientos será la relacion ó el certificado expedido por el funcionario directamente encar-

gado de la cobranza, en el que se acredite el descubierto despues de hacerse constar haber sido invitado al pago el deudor con la antelacion y en la forma que determinan las disposiciones administrativas.

Art. 3.º La tramitacion de estos procedimientos será la que las leyes y disposiciones administrativas señalan á la via de apremio.

Art. 4.º El Juez de paz será competente para decretar la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, con el objeto de llevar á

efecto los embargos de bienes acordados en el procedimiento administrativo.

Lo será igualmente para autorizar la venta de bienes, muebles ó inmuebles, en el mismo procedimiento, cualquiera que sea el importe del débito. No podrá autorizar dicho embargo y venta de bienes, si no cuando de los expedientes resulte haberse llenado todos los requisitos que para que uno y otras sean procedentes exigen las leyes que rigen el procedimiento administrativo. Llenados estos requisitos, no podrá escusarse en modo alguno de autorizar aquel embargo ó venta.

Art. 5.º Serán asimismo competentes los jueces de paz para decretar el reconocimiento de la morada y la aprehension de los efectos de contrabando que en ella puedan hallarse, dentro de la zona fiscal, cuando la persecucion exija aquellos actos en virtud de sospecha fundada que abriguen los funcionarios encargados de dicha persecucion.

Esta autorizacion habrá de darse en el acto de ser requerido el Juez por estos funcionarios, levantándose acta en que consten los motivos racionales en que descansa la sospecha. El registro de la morada no podrá hacerse de noche.

Solo podrá negarse la autorizacion cuando la sospecha sea claramente infundada.

Art. 6.º En el caso de incompatibilidad, ausencia ó enfermedad del Juez de paz será reemplazado por quien designen ó hayan designado las leyes.

Art. 7.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de la presente ley, anunciando en ella el procedimiento administrativo de apremio.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino, para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 13 de Julio de 1869.—Nicolás Maria Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, secretario Diputado.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y lo hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 19 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanaz.

En su virtud y de lo mandado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en fecha 18 del mes actual, se comunica á los Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia, cumpliendo lo acordado por el Sr. Regente interino de la misma, para que lo hagan á los Jueces de paz de sus respectivos partidos, escitando su celo á que le presten una preferente atencion y procedan con la mayor actividad en las autorizaciones y acuerdos que en virtud de la misma deban adoptar; exigiéndoles los Jueces acuse del

recibo de la comunicacion que al intento les dirijan, y participando estos á su vez al Sr. Regente de este Tribunal Superior haberlo así ejecutado.

Sevilla 23 de Agosto de 1869.—El Secretario, L. Francisco Ordoñez.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido. 654 fanegas.

Precio medio... 4,100 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Necesitando esta Compañía hacer un acopio de 60.000 kilogramos de aceite de olivas, se avisa al público para que los que quieran presentar proposicion, puedan remitirla en pliego cerrado antes del 15 de Setiembre próximo á la Direccion de mi cargo, sita en el

edificio nuevo de la estacion de Atocha.

El pliego de condiciones correspondiente se hallará de manifiesto en las estaciones de las líneas de Manzanares y Ciudad-Real y en la oficina del Gefe de la Division de almacenes del servicio de material y traccion, estacion de Atocha.

Los proponentes podrán fijar una de las estaciones de las expresadas líneas en que mas les convenga hacer la entrega.

Toda proposicion presentada despues de la fecha arriba indicada será desechada.

La Compañía se reserva el derecho de aceptar la proposicion que se crea mas ventajosa.

El Director de la Esplotacion, E. Le Masson

Legislacion española

de beneficencia desde el reinado de Isabel 1.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs

Catecismo de la Tri-

nidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos pun-

tos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Escribanías.

Se venden dos escribanías de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º, Madrid.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargámenes, y estados sanitarios.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del *DIA- RIO DE CÓRDOBA*, San Fernando, 34.